

C. Jefe Político del Distrito

Pasil W. Lettchok, originario de Sant Petersburg, Rusia, con residencia de más de cuatro años en este Distrito de veintim años cumplidos, soltero, número y frag dalina Carrillo, originaria de San José del Cabo de este Distrito vecina de este lugar, soltera; ante Ud. con el debido respeto exponemos: que el primero de este mes comparecimos ante el Señor Juez de Paz manifestando nuestro propósito de contraer matrimonio presentando como testigos a los Señores Agustín Raffi y Rosario F. Fleota el preturo y la pretursa a los Señores D. W. Churchy Ezequiel Acevedo personas idóneas, libres de toda excepción y que nos conocen: resultando que el Juez de Paz en auxilio del de Estado Civil levantó el acta que que previene y conforme a sus prescripciones, el artículo 109 y el 110 del Código Civil; la ley de la materia en el 112 dice ^{se} que si uno ó ambos pretendientes hubieran residido en la jurisdicción del Juez que deberá autorizar el acto durante los seis meses antes de la presentación, el funcionario, en caso de duda ó indicios de engaño, puede mandar hacer la publicación por dos meses en las anteriores residencias pero no habla del lapso de uno

Alm. 14/909
Magdalena Carrillo

Alm. 14/909
Magdalena Carrillo



dos tres o más años; la ley invocada previene para prevenir engaños dolosos, que si la residencia de alguno o de ambos pretendidos no ha sido continua por seis meses en el lugar de la presentación, las publicaciones se harán por dos meses en lugar de medio mes, disposición inaplicable al caso toda vez que la muestra excede de años; la ley no autoriza el matrimonio en personas que sean menores de edad sin el consentimiento de sus mayores y fija para no tener esa restricción los veintim años, la Constitución de la República y el Título Septimo Libro primero del Código Civil; si la pretendida no ha cumplido los veintim años, la madre (Señora Encarnación González, viuda de González) otorgó su consentimiento conforme a la fracción III, Art.º 109 de la Ley Civil; y además de tales apoyos legales el pretendido ha vivido en este país, llevando una vida correcta, laboriosa, con el contingente de su trabajo ha podido sostener, en parte aunque pequeña, la situación difícil por que ha atravesado este número haciendo venir un mínimo capital extranjero invertido en trabajos mineros, y además espera llevar a efecto la unión pretendida para emprender viaje al Estado de Sinaloa y radicarse en algún punto de aquella entidad; Por todo lo ex



puesto y con fundamento de los preceptos legales invocadas, considerando que el Señor Jefe del Estado Civil del Distrito, no tuvo causa justificada para negar en auto rización a nuestro enlace matrimonial, al tenor de su oficio de ocho del actual, dirigido al Jefe de Paz propietario de este lugar, A. Ud. humildemente recurrimos y le suplicamos se sirva autorizar nuestra unión matrimonial librando la orden respectiva en lo que recibiremos gracia y justicia.

Atento, catorce de Enero de mil novecientos once

Basil. W. Veltetoot
Magdalena Carrillo

Otro sí decimos: que otorgado su consentimiento para efectuar nuestro matrimonio, se mande comunicar la autorización relativa al Jefe de Paz de este lugar por la vía telefónica a costa de los interesados.

Fecha ut supra

Basil. W. Veltetoot
Magdalena Carrillo



Alameda 1909
 Basil. W. Veltetoot
 Magda Carrillo

121

[Handwritten signature]



Cons. Cons 21/909.

Que se dirijan al Jefe
Civil Jus; pues la Jefatura
no tiene facultades para
resolver en la forma que
solicitan.

121